



### Datos Do Expediente:

COMEDORES ESCOLARES	
Unidade Tramitadora:	
Ensino e Bibliotecas – MCCF	
Número expediente:	Documento:
ENS/32/2017	ENS11S036
6L295I6H580J3W441DK5	

## CONVOCATORIA PÚBLICA Y BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES DE COMEDOR PARA ALUMNOS/AS DE CENTROS DOCENTES CONCERTADOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, DEL AYUNTAMIENTO DE NARÓN, PARA EL CURSO ESCOLAR 2017-2018.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

-I-

La Constitución Española de 1978 consagra, en su artículo 39, el deber de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Galicia legitima la actuación legislativa de la Comunidad Autónoma en el campo de la protección de la familia, infancia y adolescencia, en los títulos competenciales genéricos de asistencia social y de promoción del desarrollo comunitario (Art. 27 EAG)

De acuerdo con la nueva redacción del art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ejerciendo, en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación estatal y autonómica, en materias tales como: *"evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social"*, servicio declarado obligatorio para los municipios de población superior a 20.000 habitantes (arts. 25.2.y) y 26.1.c) LRBRL).

La Ley 5/2014, de 27 de mayo, del Parlamento de Galicia, de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sustentabilidad de la Administración Local, considera que *"no se entenderá como ejercicio de nuevas competencias, entre otras, la continuidad en la prestación de los servicios ya establecidos y de la actividad de fomento y la formalización de convenios de colaboración de concesión de subvenciones (Art. 3.3). Además, señala claro que, con carácter general, las competencias atribuidas a las EELL por la legislación autonómica anterior a la entrada en vigor de la LRSAL: "continuarán ejerciéndolas ellas, rigiéndose por la indicada legislación o, de ser el caso, por el derecho estatal aplicable como supletorio, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones adicionales cuarta y quinta sobre la asunción por la Comunidad Autónoma de las competencias relativas a la educación, salud y servicios sociales"; y aclara que las competencias que la CA de Galicia deberá asumir en materia de educación, salud y servicios sociales "continuarán siendo prestadas polos municipios mientras no se den las*



**NARÓN**

*condiciones previstas para su traspaso en la normativa básica y, en particular, el establecimiento del nuevo sistema de financiación autonómica y de las haciendas Locales previsto en ella". (Disps. Adics. 1ª y 4ª Ley 5/2014)*

## -II-

En el campo de la normativa sectorial, la Ley 13/2008, del 3 de diciembre, de Servicios Sociales de Galicia, le atribuye a las Corporaciones Locales la creación y gestión de los servicios sociocomunitarios básicos, configurándose como servicios de carácter integrador y principal instancia del sistema gallego de servicios sociales para el desarrollo de intervenciones de carácter preventivo, de atención integral la personas, familias, y de incorporación socio-laboral y habilita expresamente a los ayuntamientos para conceder ayudas económicas destinadas a apoyar el cuidado de los menores, paliar situaciones transitorias de necesidad, garantizar un mínimo de subsistencia y reforzar procesos de integración familiar y exclusión social.

Finalmente, la Ley 3/2011, del 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, garantiza la protección total de la familia, en especial, la de las familias valoradas de especial consideración, a las que se les asegura un trato preferente en los ámbitos educativos, de la vivienda, nuevas tecnologías, etc.

El artículo 8 de esta ley atribuye también competencias a los municipios para la ejecución de programas y proyectos destinados a la atención de las familias.

La LOE establece en su art. 107 el régimen jurídico de los centros docentes que ofrezcan enseñanzas reguladas, y dentro de estas enseñanzas reguladas, se encuentran las que ofrecen los centros privados concertados.

El art. 108.4 de la LOE establece que la prestación del servicio público de la educación se realizará a través de los centros públicos y privados concertados, y el art. 108.5 establece que los centros docentes orientarán su actividad a la consecución de los principios y fines de la educación establecidos en la LOE.

Por su parte, a LOMCE, en su art. 116, sobre los concertados, establece en el punto 1 que los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas en esta Ley y satisfagan necesidades de escolarización, en el marco del dispuesto en los art. 108 y 109, podrán acogerse al régimen de concertados en los términos legalmente establecidos, sin que la elección del centro por razón de su carácter propio pueda representar para las familias, alumnos y alumnas y centros un trato menos favorable, ni una desventaja, a la hora de suscribir concertados con las Administraciones educativas o en cualquiera otro aspecto.

## -III-

El programa de ayudas municipales escolares de comedor, lleva haciéndose en el Ayuntamiento de Narón desde hace más de once años, bajo la denominación de ayudas para comedor, observándose un crecimiento de la demanda. Están destinadas a los/as alumnos/las matriculados/las en centros docentes personales concertados, que no están subvencionados por la Administración Autonómica, empadronados y pertenecientes a unidades familiares carentes de recursos económicos suficientes de Narón.

Por esto, se promueve la concesión de ayudas municipales de comedores escolares, en el marco jurídico definido por la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, los



**NARÓN**



preceptos básicos de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, por lo que se aprueba la Legislación de la Ley 38/2003, las Bases de Ejecución del presupuesto municipal, y demás normativa de aplicación.

## **Artículo 1.-OBJETO Y FINALIDAD**

Estas bases tienen por objeto regular el procedimiento para la concesión de ayudas económicas para comedor escolar, a las familias de los/las alumnos/las escolarizados en centros docentes concertados sostenidos con fondos públicos, de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y secundaria obligatoria, sitos en el término municipal de Narón, para el curso escolar 2017-2018.

Las ayudas para comedor escolar van dirigidas a familias con menores, con dificultades socioeconómicas y dificultades en conciliar su vida familiar y laboral.

La finalidad última de las subvenciones es apoyar a las unidades familiares que, por insuficiencia de recursos económicos, no pueden afrontar el coste del servicio.

Las ayudas económicas irán destinadas a sufragar el coste del comedor escolar, durante el curso escolar 2017-2018, para alumnos matriculados en los niveles de Educación Infantil (2º ciclo), Educación Primaria y Educación Secundaria obligatoria, por los siguientes conceptos:

a) Respecto de la contratación del servicio de comedor por parte de las entidades colaboradoras: el coste diario del servicio por comensal y por los días de asistencia de éste al comedor, entendido como servicio de comida al mediodía, así como, en su caso, a la vigilancia y cuidado del alumnado durante el uso del servicio del comedor y desarrollo del programa de Educación para la Salud-Nutrición Escolar y de conciliación de la vida familiar.

b) Respecto de la cobertura de realización de la actividad: los gastos ocasionados por la contratación por parte de las entidades colaboradoras, de pólizas de seguros vinculadas directamente a la prestación del servicio de comedor escolar.

## **Artículo 2.-RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD**

Estas ayudas serán incompatibles con las bolsas de comedor escolar de la Xunta de Galicia o con cualquier otra, sea de organismos públicos o privados, para el mismo fin.

Será incompatible la concesión de otra subvención para el mismo objeto por otra área o concejalía del Ayuntamiento de Narón.

## **Artículo 3.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva con sujeción al procedimiento establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Narón, en el Reglamento de ayudas financieras para la atención de necesidades sociales básicas del Ayuntamiento de Narón, y en lo que no esté contemplado



**NARÓN**

en estos textos serán de aplicación las normas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el R.D. 887/2006 reglamento que desarrolla a la Ley 38/2003, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

## **Artículo 4.- APLICACIÓN ORZAMENTARIA Y CUANTÍA TOTAL DE LA MISMA**

Para la concesión de estas ayudas se destinará un importe máximo de 28.200,00€, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 07/32600/48000 de la siguiente forma:

- Presupuesto para el ejercicio 2017 : 12.700,00€
- Presupuesto para el ejercicio 2018: 15.500,00€

## **Artículo 5.- DESTINATARIOS Y REQUISITOS GENERALES**

### **Destinatarios:**

Son destinatarios de estas ayudas, las familias empadronadas en Narón, con hijos matriculados en los centros docentes concertados sostenidos con fondos públicos, que imparten los niveles de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y/o educación secundaria obligatoria, situados en el término municipal de Narón, que vayan a hacer uso del servicio de comedor.

No podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

- a) Las familias empadronadas en Narón que tengan a sus hijos matriculados en centros docentes concertados sostenidos con fondos públicos situados fuera del término municipal.
- b) Las familias que tengan deudas con el Estado, Comunidad Autónoma, Ayuntamiento de Narón y con la Seguridad Social.
- c) Las familias en las que la unidad de convivencia supere el límite de ingresos anuales establecidos en la tabla del apartado "Criterios de concesión".
- d) Las familias que no hagan uso del servicio de comedor, como mínimo, la mitad de los días lectivos del mismo mes.

### **Requisitos generales:**

Serán requisitos necesarios para ser beneficiario de las ayudas, los siguientes:

- a) Que la unidad familiar de convivencia resida y esté empadronada en el Ayuntamiento de Narón (la comprobación se hará por el propio Servicio Sociocomunitario).

- b) Convivir con los/las alumnos/as para los/las que se solicitan las ayudas.
- c) Deberá contarse con plaza en el centro, y mantenerla, de no ser así, aunque se se conceda la ayuda, no se hará efectiva.
- d) Tener presentada la solicitud y el resto de la documentación necesaria durante los plazos estipulados.
- e) Que la capacidad económica de la unidad familiar de convivencia no supere lo establecido en el artículo 7.
- f) Hacer uso del servicio de comedor, como mínimo, la mitad de los días lectivos del mismo mes.

## Artículo 6.- ENTIDADES COLABORADORAS

Serán entidades colaboradoras los centros docentes concertados sostenidos con fondos públicos de educación infantil (segundo ciclo) y de educación primaria y/o educación secundaria obligatoria del Ayuntamiento de Narón, las asociaciones, federaciones o confederaciones de madres y padres de estos centros educativos, que gestionen directamente el servicio de comedor.

Son deberes de las entidades colaboradoras:

- Cubrir y firmar debidamente la aceptación como entidad colaboradora en la gestión de ayudas de comedor.
- Garantizar el servicio de comedor.
- Destinar los fondos percibidos del Ayuntamiento para sufragar los gastos del servicio de comedor.
- Comunicar los incidentes que se produzcan del alumnado beneficiario al Servicio Sociocomunitario.
- Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concesor de la ayuda.
- Estar al corriente en el pago de sus deberes tributarios y sociales.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como a cualquier otra de comprobación o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

El art. 14.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia que determina el contenido mínimo de las Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, en el apartado l) dice textualmente: "En su caso, condiciones de solvencia y eficacia que tengan que reunir las entidades colaboradoras".

Teniendo en cuenta el servicio que van a prestar las entidades colaboradoras y que el pago



será realizado previa justificación del gasto, no se les exigirán condiciones de solvencia y eficacia.

### Artículo 7.- CRITERIOS DE CONCESIÓN

Para determinar el importe máximo de la ayuda se tendrá en cuenta el precio que la Xunta de Galicia fije por menú/día para cada curso académico. En todo caso el coste máximo para el Ayuntamiento, independientemente del coste del servicio, no podrá superar los 4,50€ por niño/a diario.

La capacidad económica de la unidad familiar de convivencia no podrá superar el límite de ingresos anuales establecidos en la siguiente tabla, referidos al IPREM anual, en función de los miembros de la unidad de convivencia:

Nº membros da unidade de convivencia	Tope de ingresos
2	IPREM + 40%
3	IPREM + 60%
4	IPREM + 80%
5	IPREM + 100%
6	IPREM + 120%
7	IPREM + 140%

La cuantía subvencionable se ajustará a lo siguiente:

a) Si los ingresos de la unidad familiar fueran iguales o inferiores al 75 % del tramo correspondiente: 100 % de la ayuda.

b) Si los ingresos de la unidad familiar fueran superiores al 75 % del tramo correspondiente: 50 % de la ayuda.

De tener derecho a la ayuda, de la cuota resultante de aplicar el baremo correspondiente, se realizarán los siguientes descuentos, no acumulables.

a) 20 % en el caso de niños/as que pertenezcan a familia numerosa.

b) 20 % en el caso de niños/as que pertenezcan a una familia monoparental.

c) 20 % en el caso de asistencia de algún hermano al comedor escolar. En este caso el descuento adicional se hará a partir del segundo hermano/a.

Para los efectos de estas ayudas se entiende por "unidad de convivencia":

a) La formada por los cónyuges, y sus ascendientes, de alguno de ellos, y descendientes, que convivan habitualmente en el mismo domicilio.

b) En los casos de separación legal o divorcio, viudez, familia monoparental o unión de

hecho sin vínculo matrimonial, la formada por los respectivos titulares con sus descendentes, que convivan habitualmente en el mismo domicilio.

c) La formada por el/la posible beneficiario/a y sus acogedores de hecho o de derecho, que convivan habitualmente en el mismo domicilio.

d) La separación transitoria motivada por razón de estudio, trabajo, tratamientos médicos u otras causas semejantes no rompen la convivencia para estos efectos.

Se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias familiares:

- Se entiende por familia monoparental el núcleo familiar compuesto por un único progenitor o progenitora que no conviva con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal y los hijos o hijas menores a su cargo, siempre que el otro progenitor no contribuya económicamente a su sustento (Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia).

- En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el destinatario de la ayuda será el padre o la madre que tenga atribuida la custodia del menor, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial.

- En el supuesto de acogimiento, el destinatario de la ayuda será la persona o personas que la tengan adjudicada por resolución administrativa o auto judicial.

- En ningún caso podrán ser destinatarios de la ayuda los progenitores privados de la patria potestad de sus hijos, o si la tutela o la guardia fuera asumida por una institución pública, (excepto los casos de acogimiento familiar del apartado anterior). En el caso de tener la tutela una institución pública, los menores tutelados sólo podrán ser beneficiarios de la ayuda de comedor si se acredita que su centro escolar tiene jornada partida y la distancia entre ese centro y la residencia de acogida no aconseja el uso del transporte escolar.

Para determinar la capacidad económica, se tendrá en cuenta:

- Los ingresos de todos los miembros mencionados en el apartado anterior.

- La deducción de los gastos justificados en concepto de alquiler o amortización de hipoteca para compra de la vivienda que constituya el domicilio habitual.

- Los gastos de vivienda se tendrán en cuenta siempre y cuando ningún miembro de la unidad de convivencia disponga en propiedad de ningún bien inmueble que no sea su domicilio habitual. Si los tuviera, no se tendrían en cuenta esos gastos.

- En el caso en que la capacidad económica de la unidad de convivencia experimentara una minoración significativa en relación con la que consta en la declaración de IRPF del último ejercicio, los interesados tendrán que manifestar esta circunstancia y acreditar la nueva situación económica acercando la documentación justificativa correspondiente a los tres últimos meses anteriores al de inicio del plazo de solicitudes.

## Artículo 8.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

### Destinatarios:

Las solicitudes, acompañadas de la documentación exigida, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, conforme al modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento, debidamente cubiertas y firmadas por la persona solicitante (padre, madre o tutor legal del niño para el que se solicita la ayuda), o por cualquier otro de los medios previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de solicitud para la ayuda será de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.P.

La solicitud contiene las siguientes declaraciones:

a) Declaración jurada de ingresos

b) Declaración responsable de los siguientes extremos:

a. Que los datos que figuran en la solicitud y en la documentación que se adjunta son ciertos.

b. Que no concurren las circunstancias que se contemplan en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la consideración de beneficiario.

c. Que se encuentra al corriente de las obligaciones con el Ayuntamiento, con la xunta de Galicia y con el Estado, y frente a la Seguridad Social.

d. Que no es deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones.

c) Declaración responsable de que ninguno de los miembros de la unidad familiar dispone de otra vivienda distinta de la vivienda habitual, en caso de que solicite reducción por gastos de alquiler o hipoteca.

La firma de la solicitud lleva consigo la firma de las anteriores declaraciones responsables.

A la solicitud, según modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento, deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI o, en el caso de ser extranjero, NIE, o pasaporte del solicitante y de los mayores de dieciséis años de la unidad de convivencia, siempre que no consten ya en la base de datos del Servicio Sociocomunitario.

b) Fotocopia de la declaración de la renta del último ejercicio, de todos los miembros de la unidad familiar / convivencia. En el caso de no estar obligado a hacerla deberá presentar:





- a. Certificado de imputación de rentas de Hacienda.
- b. En el caso de pensionistas: certificado del organismo pagador acreditativo de las prestaciones que percibe.
- c. En el caso de desempleados: certificación del SEPE acreditativa de estar en situación de desempleo, y percepción de prestaciones, de ser el caso.
- d. En el caso de ser autónomo: declaraciones trimestrales modelos 130 y 303 de los tres últimos trimestres.
- e. En el caso de estar trabajando: fotocopia del contrato de trabajo y de las últimas dos nóminas de las personas mayores de dieciséis años que realicen actividades laborales.
- c) Fotocopia del contrato de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual y recibos de los últimos tres meses.
- d) Fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo o de mejora de empleo de las personas mayores de 16 años, si es el caso.
- e) Resumen de los movimientos bancarios de los últimos seis meses, emitido por la entidad bancaria, de todas las cuentas bancarias de que sean titulares los miembros de la unidad de convivencia.
- f) Fotocopia de la sentencia de separación / divorcio / alimentos, si es el caso, o fotocopia de los autos de las medidas provisionales o justificante de haber presentado la demanda.
- g) Certificado conforme el alumno/a figura matriculado/a en el curso escolar.
- h) Justificante del centro escolar en el que se haga constar que el solicitante tiene interés en el servicio de comedor para el curso escolar.
- i) Fotocopia del libro de familia, e de familia numerosa, si es el caso.
- j) Acreditación de ser una unidad familiar monoparental, si es el caso.
- k) Otros específicos requeridos por el Ayuntamiento según las circunstancias o necesidades para la correcta valoración de la solicitud.

En la solicitud deberá especificarse, obligatoriamente, los días de la semana en los que se va a hacer uso del servicio de comedor, que servirá de base para el cálculo del importe de la ayuda que se solicita.

Siempre que se realice la presentación de documentos aparte de la solicitud, el solicitante de las ayudas deberá mencionar el número de expediente al que deberá incorporarse dicha documentación.

## Entidades colaboradoras:



**NARÓN**

Las entidades colaboradoras deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento el documento que acredite la aceptación como entidad colaboradora en la gestión de las ayudas de comedor (Anexo A16).

## Artículo 9.- TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Corresponderá al Servicio Sociocomunitario Municipal la instrucción de los expedientes, que recibirá las solicitudes y comprobará los requisitos exigibles y la documentación acreditativa y, de ser el caso, requerirá para que en el plazo de 10 días hábiles se subsane la solicitud o complete la documentación preceptiva (art. 68.1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), con la advertencia de que, de no hacerlo así, se le tendrá desistido de su petición, luego de la resolución que deberá ser dictada en los términos del apartado 21 de la Ley 39/2015.

A cada expediente se incorporará un informe de evaluación provisional realizado por el Técnico correspondiente.

Los expedientes que reúnan las condiciones para continuar con su tramitación, serán remitidos a la Comisión de Valoración, que podrá solicitar el asesoramiento de los técnicos que estime necesarios e informe técnico del departamento tramitador, si así lo considerase oportuno.

La Comisión de Valoración emitirá dictamen expresando la relación de solicitantes para los que se propone la concesión o denegación de la ayuda, causas de denegación, así como el importe que se concede, y de ser el caso, lista de espera.

El órgano instructor, a la vista del dictamen de la Comisión de Valoración, formulará una propuesta de resolución motivada al órgano competente para resolver, y hará constar expresamente que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

Esta propuesta de resolución contendrá una relación con todos los expedientes evaluados por la Comisión de Evaluación, y propuesta de resolución de las ayudas, en el sentido que proceda (concedida, denegada, y de ser el caso, lista de espera). En las ayudas concedidas constará además el importe de la ayuda que corresponda a cada ejercicio económico y el importe total máximo que se concede.

En el caso de:

Concedidas: se señalará la subvención individual de cada beneficiario/a, toda vez que el importe total de las mismas no puede superar el crédito consignado.

Denegadas: se harán constar siempre las causas de denegación:

-La solicitud presentada fuera plazo.

-No presentar la documentación requerida (desestimación)



- No estar empadronados/as
- Matriculado en un centro público que ya está subvencionado
- Superar los ingresos
- El centro no cuenta con el servicio de comedor.
  
- El/la alumno/a no está matriculado/la
- Otras causas

Lista de espera: con su correspondiente orden, por renta, de menor a mayor, en caso de que reuniendo los requisitos para ser beneficiario no exista crédito presupuestario suficiente.

La Junta de Gobierno Local, a propuesta del órgano instructor, y previo informe de la Comisión de Valoración, según el procedimiento establecido en la Ley 38/2013, General de subvenciones, en la Ley 9/2007, de Subvenciones de Galicia, y la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Narón, acordará la aprobación, denegación, y de ser el caso, lista de espera definitiva de las ayudas, con cargo a la aplicación presupuestaria 07/32600/48000.

El plazo máximo para resolver será de seis meses contados a partir de la fecha de la solicitud, a menos que sea necesario requerir datos a los solicitantes, y se paralice el procedimiento por tal causa, en los términos establecidos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

En todo caso, la prestación se concederá en función del crédito disponible de la cuantía máxima establecida para la convocatoria. Por este motivo, no será suficiente para percibir la prestación con que el solicitante reúna los requisitos exigidos, sino que es preciso que exista dotación presupuestaria adecuada y suficiente. En caso de que el presupuesto disponible no sea suficiente tendrán preferencia las solicitudes con renta familiar más baja.

Los beneficiarios de las ayudas de comedor que se encuentren en lista de espera pasarán a ser concedidas siempre que exista crédito presupuestario (por baja de beneficiarios, traslados de centros, etc.)

Tanto las bajas de beneficiarios como las altas que provengan de la lista de espera tendrán efectividad una vez sea dictada la correspondiente resolución, en la que se expresará la causa (baja o alta), el importe de la subvención (al que se renuncia, en caso de baja, o al que se tiene derecho, en caso de alta), y a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

## Artículo 10.- COMISIÓN DE VALORACIÓN



La Comisión de Valoración estará formada por:

- a) El/la Concejel/a delegado/a de Cooperación en Educación y Bibliotecas
- b) El/la Jefe/a del Servicio Sociocomunitario
- c) Un Técnico de Gestión del Servicio Sociocomunitario

Este órgano colegiado emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación. La lista de concesión se hará por orden inverso al de la renta de la unidad familiar, de menor a mayor. En el caso de igualdad de ingresos, se concederá por mayor número de miembros de la unidad familiar.

## Artículo 11.- IMPORTE Y PAGO DE LA AYUDA

### Importe de las ayudas:

El precio de la plaza del servicio será comunicado por la entidad colaboradora al Servicio Sociocomunitario del Ayuntamiento. El coste máximo para el Ayuntamiento, independientemente del coste del servicio, no podrá superar los 4,5 € por niño/a diario.

El importe de la ayuda se ajustará a lo siguiente:

- a) Ingresos de la unidad familiar igual o inferior al 75 % del tramo correspondiente, según la tabla de topes de ingresos que figura en el art. 7: 4,5 € servicio diario
- b) Ingresos de la unidad familiar superior al 75 % del tramo correspondiente, según la tabla de topes de ingresos que figura en el art. 7: 2,25 € servicio diario.

La ayuda que se conceda será el importe del servicio por niño/a y por día, teniendo en cuenta el período indicado en la solicitud de la ayuda.

### Pago de las ayudas:

Las ayudas se conceden a las familias y se pagarán a las entidades colaboradoras que gestionen y tengan a su cargo el servicio de comedor, mediante la contratación de empresas especializadas en el marco de la normativa aplicable vigente.

Una vez resueltas las solicitudes y recaído acuerdo de concesión, se remitirá a cada entidad colaboradora, una relación de todos los niños/as que resultaron beneficiarios de las ayudas, con indicación del período y del importe de la ayuda que le fue concedida.

El pago de las ayudas a las entidades colaboradoras se realizará una vez que el órgano concesor apruebe la justificación del gasto realizado, habida cuenta de lo establecido en el art. 15. El importe total del pago ordenado a cada entidad colaboradora no podrá superar el importe de las ayudas concedidas correspondientes a los niños/as que resultaron beneficiarios de las mismas, y que previamente fue comunicado a cada entidad colaboradora.

Con anterioridad a la realización del primer pago, el Ayuntamiento de Narón solicitará a la entidad colaboradora que gestione el comedor escolar, los siguientes documentos:

- Ficha de datos bancarios, debidamente cubierta, según modelo facilitado por la Tesorería.
- Declaración responsable de que todo el personal contratado y voluntario que desarrolle acción con menores, cuenta con certificación negativa del Registro central de delincuentes sexuales en virtud de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado (Anexo A15).
- Documento del/la representante de la entidad colaboradora, acreditando estar al corriente o no tener deudas con el Ayuntamiento de Narón, con la Agencia Tributaria, con la Comunidad autónoma, y con la Seguridad Social.
- Declaración responsable del/la representante de la entidad colaboradora, de no estar incurso, tanto el declarante como la entidad, en las causas de incompatibilidad o incapacidad para ser receptor de ayudas de las Administración públicas previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003 (Anexo A4).
- Declaración responsable del/la representante de la entidad colaboradora, de no tener obligaciones pendientes de pago por reintegro de subvenciones (Anexo A5).

## **Artículo 12.- INCIDENTES PRODUCIDOS DESPUÉS DE LA RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA**

Cualquier incidente sobrevenido que se produzca después de la resolución de la convocatoria se resolverá por la Junta de Gobierno Local, previa presentación de la solicitud y la documentación que acredite dicho incidente en el Registro General del Ayuntamiento de Narón.

El traslado de centro educativo durante el curso dentro del término municipal de Narón no supondrá para el alumnado beneficiario la pérdida de la ayuda, siempre y cuando se trate de uno de los centros a los que se refiere la presente convocatoria, y en el nuevo centro exista disponibilidad de plaza.

La renuncia a la ayuda concedida deberá formalizarse por escrito, y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio del deber de comunicarlo con la debida

antelación a las entidades colaboradoras prestadoras del servicio. El incumplimiento de estos trámites puede dar lugar a la revocación total o parcial de las cantidades concedidas, sin perjuicio de las sanciones que, de ser el caso, resulten exigibles.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en los art. 50 a 68 de la Ley 9/2007, de Subvenciones de Galicia, en cuanto no contradigan lo dispuesto para estos efectos en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

## **Artículo 13.- REVOCACIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

Procederá la revocación de las ayudas de comedor concedidas en los siguientes supuestos:

- a) No destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida
- b) Incumplimiento por parte del/la beneficiario/a de cualquiera de los deberes, requisitos, condiciones y demás circunstancias que motivaron su otorgamiento.
- c) La ocultación de información si esta motivó la concesión de la ayuda.
- d) La falta de asistencia injustificada continuada y/o intermitente al centro escolar y al comedor durante más de la mitad de los días lectivos en el mismo mes.
- e) El incumplimiento por el alumnado de las normas establecidas, para el servicio de comedor, por el centro educativo al que pertenezca.

Estas circunstancias darán lugar a la revocación total o parcial de las cantidades concedidas, sin perjuicio de las sanciones que, de ser el caso, resulten exigibles.

Así mismo procederá el reintegro, por parte del beneficiario, de la ayuda concedida o de la parte agotada, cuando después de aprobada la justificación del gasto realizado y efectuado el pago a la entidad colaboradora, el Ayuntamiento de Narón conociera por cualquier medio, información que pudiera alterar la resolución del expediente de concesión de esta ayuda.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en los artículos 50 al 68 de la Ley 9/2007, de Subvenciones de Galicia, en cuanto no contradigan lo dispuesto para estos efectos en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

## **Artículo 14.- NOTIFICACIÓN Y RECURSOS**

La resolución que conceda o deniegue la ayuda será notificada al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el art. 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución dictada pondrá fin a la vía administrativa.

Contra el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, o al siguiente que se considere desestimado por silencio administrativo.

## **Artículo 15.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS**

### **Plazo:**

La justificación de las ayudas concedidas será realizada por la entidad colaboradora que gestione el comedor escolar, teniendo como fechas límites:

- Para la justificación del gasto realizado en el período de septiembre a diciembre de 2017: el 27 de diciembre de 2017.
- Para la justificación del gasto realizado en el período de enero a junio de 2018: el 30 de junio de 2018.

### **Forma de justificación:**

La documentación que deberá entregarse, obligatoriamente, será:

- Listado mensual de los participantes en la actividad de comedor escolar de comidas, según modelo facilitado por el Ayuntamiento de Narón.
- Fotocopias de las facturas emitidas por la empresa contratada para la prestación del servicio de comedor, en las que constará la diligencia con el importe imputado, así como el justificante de pago de dichas facturas, correspondientes al período para el que fueron concedidas las ayudas.
- Documento del/la representante de la entidad colaboradora, acreditando estar al corriente o no tener deudas con el Ayuntamiento de Narón, con la Agencia Tributaria, con la Comunidad autónoma, y con la Seguridad Social, siempre y cuando el presentado con anterioridad a la realización del pago no esté en vigor.
- Declaración responsable del/la representante de la entidad colaboradora, de no tener obligaciones pendientes de pago por reintegro de subvenciones (Anexo A5), siempre y cuando la presentada con anterioridad a la realización del pago no esté en vigor.

## **Artículo 16.- DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS**

Son deberes de los beneficiarios de estas ayudas:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación que pudieran efectuarse por el órgano concedente, así como a cualquier otra actuación de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.
- b) Comunicarle al órgano concedente la obtención de otras ayudas que financien las actividades objeto de esta convocatoria, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaron la concesión de esta ayuda. Esta comunicación se efectuará en el momento en que se conozca.

- c) Utilizar el servicio de comedor, como mínimo la mitad de los días lectivos del mismo mes, excepto causas justificadas.
- d) Comunicar al Servicio Sociocomunitario la baja del servicio, presentando la correspondiente instancia en el Registro General del Ayuntamiento, en el momento en que ésta se produzca.
- e) El cumplimiento de las normas establecidas para el funcionamiento del servicio.
- f) El pago, por parte del solicitante, de la diferencia, de existir, entre el precio real del coste del servicio y la ayuda percibida.

## **Artículo 17.- NORMAS DE APLICACIÓN**

En todo lo no previsto en esta convocatoria, la concesión o denegación de estas ayudas se regulará por lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el R.D. 887/2006 reglamento que la desarrolla, en la Ley 9/2007 de Subvenciones de Galicia, en la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Narón, y en el Reglamento de ayudas financieras para la atención de necesidades sociales básicas del Ayuntamiento de Narón.

## **Artículo 18.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

En todo el procedimiento aquí regulado se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

## **Artículo 19.- PUBLICACIÓN DEL ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA**

La presente convocatoria se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el BOP, además de ser expuesta en la página web y en el tablero de edictos del Ayuntamiento. Se publicará un extracto de la misma en el periódico de máxima difusión con indicación del objeto y finalidad de las ayudas, requisitos para formular las solicitudes, lugar y plazo de presentación, y la oficina municipal donde se pueden obtener las solicitudes.